

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR DE EDAD: DANNA YULIETH SÁNCHEZ PERALTA

RADICACIÓN: 180943184001-2023-00028-00 **FOLIO: 320 TOMO: I**

PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 187

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la asunción de competencia, en el presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos, iniciado por la Comisaria de Familia de Gachancipá, Cundinamarca, y posteriormente trasladado por competencia a la Comisaría de Familia de Albania (Caquetá), en favor de la adolescente Danna Yulieth Sánchez Peralta, remitido a este despacho por la última, con ocasión al auto N° 019 del 12 de mayo hogaño, por medio de la cual, esa funcionaria declara su pérdida de competencia.

El artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia (modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018) establece que, en los procesos administrativo de restablecimiento de derechos, la definición de la situación jurídica deberá resolverse, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

En este caso, el Comisario de Familia de Gachancipá, Cundinamarca, tuvo conocimiento de la presunta vulneración de derechos de la adolescente Danna Yulieth Sánchez Peralta el 13 de enero de 2022, por lo tanto, la definición de su situación jurídica debió haberse realizado a más tardar el 12 de julio de 2022, lo que no sucedió; posteriormente, la Comisaría de familia de Albania Caquetá, recibe el expediente el 8 de agosto de 2022, por lo que, los seis meses vencían el 8 de febrero de 2023, sin que en esa fecha se efectuara pronunciamiento alguno. Por lo tanto, conforme al numeral 20 del artículo 21 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, corresponde a este juzgado asumir el conocimiento del caso.

Adicionalmente, conforme con lo establecido en inciso 7 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se informará a la Procuraduría General de la Nación, sobre lo sucedido, para que, de considerarlo necesario, se adelanten las acciones disciplinarias pertinentes, respecto de los Comisarios de Familia de Gachancipá, Cundinamarca y Albania, Caquetá.

Finalmente, se desprende de la valoración psicológica practicada a la menor por la psicóloga de la Comisaría de familia de Gachancipá, Cundinamarca, la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, por lo que, se remitirá de esa actuación, a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Caquetá, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la adolescente Danna Yulieth Sánchez Peralta.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Belén de los Andaquíes para lo de su cargo.

TERCERO: CÍTESE la Personería Municipal de Belén de los Andaquíes (representante del Ministerio Público), para que ejerza las funciones propias de su cargo e intervenga en calidad de sujeto procesal, conforme lo señala los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la progenitora de la adolescente y demás personas vinculadas en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, a través de los medios electrónicos o físicos indicados para tal fin.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación para que, de considerarlo necesario, promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, esto de conformidad con el inciso 7 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Por Secretaría **líbrese y radíquense** las comunicaciones correspondientes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas en el expediente del proceso administrativo.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** la compulsa de copia de la valoración psicológica practicada a la menor, por la psicóloga de la Comisaría de Familia de Gachancipá, Cundinamarca, dado que de aquella se desprende la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa72e95c6e66f777e476ce7a4400e73507cd3822341cdac7bf3971ca22df17**

Documento generado en 24/05/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>